RESOLUCIÓN N° 003-2023/CEDP/CR
DENUNCIA CIUDADANA

EXPEDIENTE N°	**:**	**004-2022-2023/CEDP/CR**
DENUNCIANTE	**:**	**CARRASCO FERRER, Juniors Michael**
POSTULANTE	**:**	**MUÑOZ MUÑOZ, Delia**
FECHA	**:**	**28 de marzo de 2023**

En Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO:

El documento de cinco (05) folios, presentado en el **formato** establecido por la Comisión Especial, y denominado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO - DENUNCIA CIUDADANA OBSERVACIÓN DE REQUISITOS INCUMPLIDOS", interpuesto por el ciudadano **JUNIORS MICHAEL CARRASCO FERRER**, en adelante **el denunciante**, contra la postulante **DELIA MUÑOZ MUÑOZ**, en adelante **la postulante**; presentado el 17 de marzo de 2023, a las 10:00 horas (10:00 a.m.); y el documento de ciento setentiseis (176) folios presentado en el **formato** establecido por la Comisión Especial, y denominado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO - DESCARGO DE DENUNCIA CIUDADANA OBSERVACIÓN DE REQUISITOS INCUMPLIDOS", presentado por **la postulante**, el 24 de marzo de 2023, a las 12:35 horas (12:35 p.m.).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de 2023, se ha recibido la **DENUNCIA CIUDADANA - OBSERVACIÓN DE REQUISITOS INCUMPLIDOS CONTRA LA POSTULANTE DELIA MUÑOZ MUÑOZ**, por lo que se debe pasar a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y la aplicación supletoria de otras normas, en cuanto corresponda, por tratarse de un

procedimiento parlamentario sujeto a las normas legales y lineamientos, literalmente señaladas al principio de este párrafo.

Que, la denuncia ciudadana en el presente proceso es, por excelencia, el instrumento legal que cualquier ciudadano tiene para ejercer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 23 inciso f. del Reglamento del Congreso, y en concordancia con los Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de esta Comisión Especial llevada a cabo el jueves 2 de febrero de 2023.

Que, el numeral 4, **LINEAMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, se señala que cualquier ciudadano puede participar formulando, vía denuncia, observaciones y/o información relevante respecto del incumplimiento por cualquier postulante de algún requisito exigido para ser postulante a candidato apto, la misma que debe ser debidamente sustentada y documentada que tiene como función filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante a candidato apto para la elección del Defensor del Pueblo; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución y ratificado por el fallo del Tribunal Constitucional en el Expediente 0003-2022-CC/TC de fecha 23 de febrero de 2023.

Que, dicha denuncia cumple con la formalidad normada en los Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo.

Que, de conformidad con el cronograma aprobado por esta Comisión Especial, en la Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el jueves 2 de febrero de 2023, se cumplió con notificar la denuncia a **la postulante** el 17 de marzo de 2023, a las 11:09 horas (11:09 a.m.), la misma que acusó recibo de la referida notificación el 17 de marzo de 2023 a las 11:57 horas (11:57 a.m.) y con fecha 24 de marzo de 2023, **la postulante** presentó su descargo.

Teniéndose por presentado dicho descargo, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en el cronograma aprobado por esta Comisión Especial.

1. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

1.1 DENUNCIA PRESENTADA

A) FUNDAMENTOS DE HECHO

La denuncia en cuanto a los hechos que la fundamentan señala:

a.1.- *"Resolución Suprema de fecha de 12 de noviembre de 2020, donde el presidente de facto, Manuel Merino la designa Ministra de Justicia y Derechos Humanos."*

a.2.- *"Solicita la renuncia de procurador general del Estado, Daniel Soria Luján, con la intención que el señor Manuel Merino no sea investigado en el futuro por actos de corrupción y otros delitos. Presuntamente, querían tener el control total de la defensa jurídica del estado."*

a.3.- *"Muerte de Jordan Inti Sotelo Camargo (24) y Jack Bryan Pintado Sánchez (22), 14 DE NOVIEMBRE DE 2020, y ella como Ministra de Justicia y Derechos Humanos, derechos humanos ojo, no se pronunció en su momento como responsable directa de defender derechos humanos del Poder Ejecutivo, tardó en renunciar ya que ello hubiera acabado con la barbaridades del régimen de Manuel Merino, y además no puede decir que no sabía las implicancias del delito de lesa humanidad, ya que ha sido Jefe de Gabinetes de Asesores del ex Defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez, o sea parte de la Defensoría del Pueblo.(…)"*

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca como fundamento jurídico de la denuncia el siguiente:

b.1.- "*Artículo 2 de la ley 26520 ya que como ex ministra de justicia y derechos humanos del gobierno asesino y de facto del señor Manuel Merino, no demostró integridad al defender los*

derechos humanos de Inty y Bryan, y ni siquiera hasta el momento se ha manifestado al respecto. Y también pidió indebidamente la renuncia del procurador general del Estado, Daniel Soria Luján."

C) PRUEBAS OFRECIDAS

Ofrece como pruebas de la denuncia presentada las siguientes:

c.1.- *"Resolución Suprema de fecha de 12 de noviembre 2020, donde el presidente de facto, Manuel Merino la designa Ministra de Justicia Y Derechos Humanos."*

c.2.- *"(…) Se adjunta el comunicado que se hizo de conocimiento público el en relación con los últimos acontecimientos acaecidos en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de la procuraduría general del Estado, por la indebida solicitud de renuncia del* ***procurador*** *general del Estado, Daniel Soria Luján por parte de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Delia Muñoz Muñoz."*

1.2 DESCARGO PRESENTADO

A) FUNDAMENTOS DE HECHO

El descargo contradice los hechos fundamentados en la denuncia expresando lo siguiente:

a.1.- *"Respecto a que el Señor Manuel Merino de Lama fuera un "gobernante de facto", esta afirmación falta a la verdad en merito a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución. En efecto, el Poder Ejecutivo cuestionó la vacancia por falta de capacidad aprobada por el Congreso al entonces Presidente, Martín Vizcarra, mediante una demanda competencial planteada ante el Tribunal Constitucional, el cual en 778/2020 sentencia*

dictada el 23 de noviembre del 2020, declaró IMPROCEDENTE el pedido planteado. (…)"

a.2.- *"Respecto de la acusación de falta de idoneidad por "haber solicitado" la renuncia del funcionario público Sr. Daniel Soria, debo señalar que tal pedido nunca existió. Desconozco las razones por las cuales dicho Procurador General del Estado se expresó en dicho sentido. Conforme ustedes pueden apreciar de mis declaraciones públicas de ese entonces, siempre señalé que NUNCA LE PEDI LA RENUNCIA; en consecuencia, lo expresado en la denuncia no se condice con lo ocurrido, como consta en las declaraciones que vertí sobre el particular."*

a.3.- "*Sobre todo lo alegado por el caso de I y B, debo señalar que el control ciudadano, la preservación del orden público y el uso de la fuerza, dentro de una operación policial, no constituye competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ende poco o nada puedo opinar sobre la materia, por ser competencias constitucionales y legales asignadas al Ministerio del Interior. En consecuencia, no se me puede solicitar cumplir con obligaciones ajenas al despacho ministerial que ocupé. (…) Por otro lado, los hechos que rodean a las muertes de I y B, es de público conocimiento que, en la actualidad son objeto de investigación por el Ministerio Público y, conforme lo prescribe la Constitución Política del Perú en el Artículo 139, una de las características de la función jurisdiccional es la independencia, por lo que las autoridades no deben interferir en el ejercicio de sus funciones.*

En tal contexto, siempre mantuve un respetuoso silencio sobre los hechos, respetando la memoria de los fallecidos, los principios de presunción de inocencia y la independencia del sistema jurisdiccional, más aún cuando he declarado en condición de testigo ante el Ministerio Público en dicho proceso penal. Cuando fui Ministra estaba prohibida constitucionalmente a pronunciarme sobre dichos hechos, y como ciudadana no estoy obligada a expresar opinión alguna.

Por ende, el extremo de falta de pronunciamiento carece de fundamento legal, no se encuentra dentro del contenido que regula la Ley 26520 y constituye una exigencia que podría implicar hasta una conducta inconstitucional cuando no ilegal.
Sobre la demora en renunciar, constituye una valoración absolutamente subjetiva que realiza el ciudadano denunciante y la rechazo como afirmación válida para demostrar "falta de idoneidad" por cuanto, luego de producidos los hechos de extrema violencia donde fallecieron I y B, y de otros hechos políticos, esa misma noche di a conocer en forma pública y verbal, mi decisión de renunciar al cargo de Ministra de Justicia y Derechos Humanos, todo lo cual se formalizó en la sesión del Consejo de Ministros del día siguiente a las 8 de la mañana, conforme se aprecia en la copia del acta de dicha sesión, que adjunto a la presente. En ese contexto, dicho extremo valorativo carece por completo de sustento."

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca como fundamento jurídico del descargo el siguiente:

b.1.- *"La Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, cuyo artículo 2 establece que el Defensor del Pueblo deberá gozar de conocida reputación de integridad e independencia."*

C) PRUEBAS OFRECIDAS

Ofrece como pruebas de descargo de la denuncia presentada los siguientes:

c.1.- Copia simple de la sentencia 778/2020 dictada por el pleno del Tribunal Constitucional, en el Expediente 00002-2020-CCTC, por la cual se declaró improcedente la demanda competencial, en la que se cuestionaba la moción de vacancia del Presidente de la República por Incapacidad Moral, presentada por Luis Huerta Guerrero en su condición de Procurador Público

Especializado en Materia Constitucional del Poder Ejecutivo, contra el Congreso de la República.

c.2.- Copia simple del Memorándum Múltiple 192-2020-JUS/DGDPAJ, expedido por la Directora de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigido a los Directores Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, por el cual ante las diversas manifestaciones han generado la intervención de ciudadanos, los mismos que no cuentan con recursos económicos para contratar defensa privada, por lo cual se dispone la conformación de un equipo especial de defensores públicos para garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia a aquellas personas que hayan sido detenidas y/o requieran el servicio de defensa pública a nivel nacional. Precisando que la atención del servicio de defensa pública debe ser las 24 horas en forma ininterrumpida.

c.3.- Copia simple del Memorándum Múltiple No. 193-2020-JUS/DGDPAJ expedido por la directora de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigido a los Directores Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, por el cual se requiere adoptar acciones inmediatas y pertinentes para conformar turnos extraordinarios, para la atención de las víctimas que resultasen de las manifestaciones sociales a nivel nacional.

c.4.- Copia simple del Memorándum Múltiple No. 195-2020-JUS/DGDPAJ expedido por la directora de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigido a: Director de Defensa Penal, Directora de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas y a los Directores Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, por el cual se pone en conocimiento el flujograma que deben aplicar para llenar las fichas, reportes e informes, conforme al contexto de las protestas a nivel nacional, se

remiten los formatos de las fichas y reportes, para reportar sobre los informes de incidencias.

c.5.- Copia simple del Oficio No. 1421-2020-JUS/DGDPAJ, en el cual por encargo de la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia pone en conocimiento del Defensor del Pueblo, que en el marco de las manifestaciones que se vienen suscitando a nivel nacional, se ha gestionado la designación de equipos especiales y defensores a nivel nacional, a efectos de garantizar el servicio de defensa pública. Para garantizar las coordinaciones pertinentes y necesarias se remite el ROL DE EQUIPOS ESPECIALES DE DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DESIGNADOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS MANIFESTACIONES A NIVEL NACIONAL DEL 12 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

c.6.- Copia simple del cuadro remitido al Defensor del Pueblo indicando el nombre, teléfono celular y correo electrónico y la zona de trabajo de los trescientos setentaiocho (378) abogados que desarrollarán turnos del 12 al 15 de noviembre del 2020, e integran el Equipo de Defensores Públicos Penales a cargo de brindar el Servicio de Defensa Pública en el marco de la Coyuntura actual, conforme al memorándum 192-2020-JUS/DGDPAJ.

c.7.- Copia simple del Informe 089-2020-JUS/DGDPAJ cursado por la Directora de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Secretario General, por el cual informa de las actuaciones realizadas por el equipo especial de defensores públicos encargados de brindar el servicio de defensa pública, en el contexto de las manifestaciones a nivel nacional del 13 de noviembre.

c.8.- Copia simple del Oficio 1430-2020-JUS/DGDPAJ dirigido a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, por la Directora de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, mediante el cual remite los informes de las atenciones realizadas por los equipos especiales de defensores públicos de defensa penal y, de asistencia legal y defensa de víctimas, en el marco de las manifestaciones a nivel nacional, los días 13 y 14 de noviembre del año en curso.

c.9.- Copia simple del Informe Usuario 1645-2020-JUS/DGDPA/DALDV de la Directora de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, por el cual reporta el Informe de Actuaciones realizadas por el equipo conformado por Defensora Pública y Equipo Multidisciplinario, respecto a las víctimas de las manifestaciones a nivel nacional realizado el día 13 de noviembre de 2020 de las Direcciones Distritales de Lima Centro y Lima Este. En los cuadros que se adjunta, se detallan todas las atenciones brindadas a personas detenidas o que sufrieron afectación física.

c.10.- Copia simple del Informe 1646-2020-JUS/DGDP-DDP-SKFA de la Directora de Defensa Penal, por el cual informa de las atenciones realizadas por el equipo de defensores públicos, dentro de la coyuntura nacional del 14 de noviembre del 2020, adjunta cuadros donde se precisa la situación por cada Comisaría.

c.11.- Copia simple del Oficio 1426-2020-JUS/DGDPAJ dirigido a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos por la Directora de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, mediante el cual se remite el rol de equipos especiales del 13 al 15 de noviembre del 2020 para atender a ciudadanos detenidos o heridos y, también precisa que se viene coordinando estrechamente con la Defensoría del Pueblo, para cubrir cualquier requerimiento a nivel nacional.

c.12.- Copia simple del Informe Usuario No. 1644-2020-DGDPAJ-DALDV emitido por las directoras de Asistencia Legal y Defensa de las Víctimas y, de Defensa Penal, por el cual informan que se conformaron los equipos para la atención oportuna de intervenidos (detenidos) y/o víctimas que resultasen de las manifestaciones sociales a nivel nacional, para lo cual se estableció una relación de defensores de las 34 direcciones distritales que brindarían servicio las 24 horas. El documento contiene la lista de todos los abogados defensores que intervinieron en dicha actividad.

c.13.- Copia de la nota periodística del Diario Gestión de fecha 13 de noviembre del 2020, publicada en la sección Política y titulada: Delia Muñoz: "Katherine Ampuero no estará conmigo en el Ministerio de Justicia".

c.14.- Exitosa versión digital 13 de noviembre del 2020, titulada "Ejecutivo busca diálogos para determinar las verdaderas causas de las protestas".

c.15.- Versión completa de la entrevista en Exitosa del 13.nov.20, en el siguiente link: https://www.exitosanoticias.pe/politica/ejecutivo-busca-dialogosdeterminar-verdaderas-causas-protestas-n39680

c.16.- Copia del acta del Consejo de Ministros del Gobierno Constitucional del Sr. Manuel Merino.

c.17.- Copia de la nota periodística del Diario La República del 16 de enero del 2021, donde formulo expresa referencia a los hechos del 12 al 14 de noviembre y la renuncia formulada.

2. MARCO LEGAL DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1 Denuncia ciudadana

La denuncia ciudadana regulada en los Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo, es un medio técnico-jurídico-parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el Proceso de Selección de los Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo, por parte de cualquier ciudadano dentro de una legitimidad abierta que es de interés de la colectividad social y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el cronograma aprobado por esta Comisión Especial:

8	Plazo a los ciudadanos para que presenten, por escrito, debidamente fundamentada y documentada, observaciones dirigidas a cuestionar a los postulantes invitados a candidatos aptos, el no cumplimiento de alguno de los tres requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. La presentación de observaciones se efectúa únicamente en el formato determinado por la Comisión Especial, adjuntando los documentos que estimen pertinentes; y se presenta: - Presencial: Jr. Huallaga N° 358, Oficina 204 y 205, Cercado de Lima, en horario laboral (De 09:00 a 17:00 horas). - Virtual: Correo de la CEDP comisionespecialdp@congreso.gob.pe, como máximo hasta las 16:59 horas, (según registro de ingreso del correo de la CEDP) del último día de plazo. No son admisibles observaciones referidas a cuestionar decisiones jurisdiccionales. Enlace al formato: https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/ce-elecciondefensor-pueblo/formatos/	Lunes 13 al viernes 17 de marzo de 2023

Los lineamientos y el cronograma establecen de manera específica el contenido de la **DENUNCIA CIUDADANA en cuanto a la observación**

de requisitos incumplidos y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

"Lineamientos a seguir en el Proceso de Selección de Candidatos Aptos para la Elección del Defensor del Pueblo

4. Lineamientos de participación ciudadana

Cualquier ciudadano puede participar para:

a) Formular vía denuncia (en formato establecido por la CEDP) observaciones y/o información relevante respecto del incumplimiento por cualquier postulante, de algún requisito exigido para ser postulante a candidato apto. La misma que será debidamente sustentada y documentada (artículo 23 inciso f) del Reglamento del Congreso).

(…)"

"El Cronograma establece en la etapa ocho que:

La presentación de observaciones se efectúa únicamente en el formato determinado por la Comisión Especial, adjuntando los documentos que estimen pertinentes; y se presenta:

- *Presencial: Jr. Huallaga N° 358, Oficina 204 y 205, Cercado de Lima, en horario laboral (De 09:00 a 17:00 horas).*
- *Virtual: al Correo de la CEDP comisionespecialdp@congreso.gob.pe, como máximo hasta las 16:59 horas, (según registro de ingreso del correo de la CEDP) del último día de plazo.*

No son admisibles observaciones referidas a cuestionar decisiones jurisdiccionales."

Respecto de los requisitos exigidos para ser Defensor del Pueblo, se debe tener en consideración que la Constitución Política del Perú y la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, regulan los requisitos:

La Constitución Política del Perú en su artículo 161 establece que:

"De la Defensoría del Pueblo

Artículo 161. La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.
Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.
El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.
Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.
(…)"

En ese mismo sentido la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 2 indica:

"Órgano encargado de designar al Defensor del Pueblo y duración del cargo
*Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal**. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.***
(…)"

Es decir, los requisitos para ser elegido Defensor del Pueblo, son los siguientes:

- Ser abogado.
- Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- Gozar de conocida reputación de integridad e independencia.

También se debe tener en cuenta que, respetando la exigencia de la Constitución de 1993, los Lineamientos y el Cronograma establecen la exigencia plena del debido proceso que, teniendo la calidad de derecho fundamental y soporte del Estado Constitucional de Derecho, es también aquí aplicable. En este sentido el Tribunal Constitucional establece que *"las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria,*

corporativa y parlamentaria" (Sentencia del Expediente Nº 00156-2012-PHC/TC, fundamento 2, César Humberto Tineo Cabrera); en este orden de ideas la resolución de la presente denuncia reclama, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifique la actuación de la Comisión Especial.

Así también, el Tribunal Constitucional ha expresado que *"El contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos"*. (STC 07289-2005-PA/TC, fundamento 5), siendo *"uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos […].En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver"* (Expediente N° 00712-2018-PA/TC, fundamento 3).

2.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA DENUNCIA CIUDADANA

De la revisión de la denuncia ciudadana, en el caso concreto, se advierte que:

- ✓ Ha sido presentada en el formato exigido en cinco (05) folios.
- ✓ Ha sido interpuesta el día 17 de marzo de 2023, a las 10:00 horas (10:00 a.m.), dentro del plazo que establece el Cronograma.
- ✓ Cumple con el contenido de la denuncia ya que se aboca a cuestionar el incumplimiento de alguno de los tres requisitos exigidos para ser Defensor del Pueblo por la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría.

En este sentido, del análisis efectuado la denuncia cumple con los requisitos formales de admisibilidad.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1 Con respecto a la Resolución Suprema que designa a la postulante como Ministra de Justicia y Derechos Humanos, no puede considerarse su designación como un incumplimiento al requisito de gozar de conocida reputación e independencia, muy por el contrario, su designación como Ministra de Justicia y Derechos Humanos demostraría justamente lo contrario, pues se efectuó dentro de un régimen constitucional producto de una sucesión presidencial normada y establecida en la Constitución Política del Perú y como parte de las facultades que tal mandato constitucional atribuye al Presidente de la República.

3.2 Con respecto a la solicitud de la renuncia al Procurador General del Estado, con la intención de que el señor Manuel Merino no sea investigado en el futuro por actos de corrupción y otros delitos, se comprueba que de acuerdo a toda la información publicada en la época, la solicitud de la renuncia al Procurador General del Estado tuvo que ver con la contienda competencial entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, referida a la vacancia presidencial. Esto ocurrió a los dos días de haber asumido la presidencia Manuel Merino, por lo que aseverar que fue para encubrir actos de corrupción y otros delitos, resulta cuando menos un análisis desproporcionado y descabellado. No se puede dejar de tener presente que en su oportunidad la denunciada indicó que se habían alterado los conceptos por parte del Procurador y asimismo que dicho Procurador fue designado por el ex presidente Martín Vizcarra que justamente había sido vacado.

3.3 Con referencia a las muertes de Inti Sotelo y Bryan Pintado y que la postulante no se pronunció como Ministra de Justicia y Derechos Humanos y tardó en renunciar, es importante precisar que las lamentables muertes de estos dos ciudadanos ocurrieron la noche del 14 de noviembre y la Resolución Suprema que acepta su renuncia al cargo de Ministra de Justicia y Derechos Humanos tiene fecha del 15 de noviembre, es decir a pocas horas de haber ocurrido estas muertes. Por lo que queda desvirtuada la afirmación de que tardó en renunciar.

Respecto a que no se pronunció, la renuncia en sí misma es un pronunciamiento claro respecto a estos hechos.

Por estos fundamentos, con el voto por **UNANIMIDAD** (08 a favor, 00 en contra, 00 en abstención y 01 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADA** la denuncia ciudadana formulada, con fecha 17 de marzo de 2023, por parte del señor **JUNIORS MICHAEL CARRASCO FERRER** contra la postulante **DELIA MUÑOZ MUÑOZ**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario y **DISPONER SU ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 09:54:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 12:26:14-0500